



FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIO PÉREZ URRRA
COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA
Maipú 893 E-mail: colegiofdemirandaquillota@gmail.com
RBD.:001392-7 - Fono: 33-2313591
QUILLOTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
BÁSICA Y MEDIA HUMANÍSTICO – CIENTÍFICA

Considerando:

- Los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- Los principios rectores de la Reforma de la Educación: mejorar la Calidad y Equidad Educativa.
- Los Planes y Programas de Estudio y los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar vigentes en el establecimiento:

Basados en el Decreto N°67 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, promulgado en el año 2018 y que deroga:

Decreto 511 1997 Enseñanza Básica

Decreto 112 1999 1° y 2° año Enseñanza Media

Decreto 83 3° y 4° año Enseñanza Media

TITULO I
CONTEXTUALIZACIÓN

“Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

1. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
4. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
5. **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media. **Decreto 67/2018**

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio Francisco de Miranda declarado cooperador de la Función Educacional del Estado y que imparte Educación Básica y Media Humanístico- Científica.

Art. 2. La Directora del Establecimiento decidirá previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios los cuales deberán ser comunicados al inicio del año escolar respectivo a los apoderados, estudiantes y Dirección Provincial correspondiente.

Art. 3. Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, según la decisión adoptada por este establecimiento y de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes en cada nivel y modalidad. Para los efectos de programar, coordinar y desarrollar con criterio de unidad las actividades dispuestas en este Reglamento, los docentes deberán integrarse en reuniones técnicas. En éstas, la fijación de su frecuencia, la programación y la planificación, corresponderá a la Dirección acorde a lo señalado en el proyecto JEC del establecimiento, la cual deberá respetar la siguiente estructura del profesorado:

- ✓ Área Lenguaje: Lenguaje y Comunicación
- ✓ Área Idioma: Inglés
- ✓ Área Matemática: Educación Matemática
- ✓ Área Científica: Biología, Física, Química
- ✓ Área Técnico-Artística: Artes Visuales, Educación Tecnológica, Artes Musicales y Educación Física
- ✓ Área Humanista: Filosofía y Ciencias Sociales

TITULO III

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

“El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos” **Dec. 67/2018.**

“La evaluación es entendida como un proceso planificado para recoger y sintetizar información con el fin de descubrir y evidenciar las fortalezas y debilidades de los estudiantes, la planificación y la mejora de la enseñanza, y hacer recomendaciones relacionadas con los objetivos de aprendizaje para el estudiante. Esta información, más precisa y pedagógicamente útil, en la que se relacionan datos externos con internos, permite tomar decisiones bien fundadas, pertinentes a cada contexto educativo, y que, por tanto, respondan a las necesidades particulares de cada escuela.”

TITULO IV

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO EVALUATIVO

Art. 4. Los períodos evaluativos de los alumnos(as) desde Séptimo Básico a Cuarto año Medio serán semestrales. El año escolar comprenderá dos semestres lectivos, de acuerdo con el régimen semestral adoptado por el establecimiento.

Art. 5. La evaluación se considera como un proceso ordenado, continuo y sistemático de recopilación de información, que se realiza por diversas técnicas o instrumentos, que nos permite levantar evidencias y tomar decisiones en función de los resultados y del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 6. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4,0 y se obtendrá con el logro del 60% de los objetivos evaluados en la prueba. Las notas parciales y promedios 3,9 serán aproximadas a 4.0.

Art. 7. Los docentes establecerán en cada nivel el número de evaluaciones y su respectiva ponderación al inicio de cada semestre. Estas se podrán realizar de manera semanal, quincenal, mensual, etc.

Art. 8. Los estudiantes podrán realizar un máximo de dos evaluaciones programadas por día, esto excluye los trabajos de proceso, área técnico artística y evaluaciones pendientes.

Art. 9. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, sin embargo, a aquellos que presenten dificultades respaldadas con certificado e informe médico de especialista competente, según diagnóstico, se aplicará adecuación curricular, considerando las necesidades presentadas y lo dispuesto en el decreto número 83, de 2015.

Art. 10. Los estudiantes de Séptimo año Básico a Cuarto año Medio se evaluarán con un patrón mínimo aceptable (PREMA) de un 60% de logro, se aproximará el promedio anual de cada subsector y el promedio general al entero superior considerando las centésimas, Ejemplo: 4.95 es igual a 5.0.

Art. 11. La asignatura de orientación no lleva calificación, por lo tanto, no incide en el promedio final. Esta se expresa en los conceptos de MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente), I (Insuficiente).

TITULO V

TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 13. Las evaluaciones pueden ser de tres tipos de construcción, cuyos objetivos son los siguientes:

a) autoevaluación: Permite al estudiante ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.

b) Coevaluación: Permite a los estudiantes evaluarse entre ellos e identificar sus habilidades y reconocer sus necesidades.

c) Heteroevaluación: Es la evaluación realizada por el docente, que da cuenta de los objetivos de aprendizaje logrados y aquellos que deben ser reforzados para una mejora continua.

Art. 14. De la Evaluación diagnóstica. Detectar aprendizajes previos de los estudiantes en relación a los contenidos y habilidades curriculares del año en curso, para la toma de decisiones pedagógicas en función de las necesidades de los estudiantes.

Art. 15. De la Evaluación formativa. De acuerdo con las concepciones actuales de la evaluación formativa se entiende como una instancia que permitirá diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, considerando las evidencias recogidas sobre el desempeño para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza.

Art. 16. De la Evaluación sumativa. Se considera como un recurso que se utiliza dentro del proceso para obtener datos parciales sobre los conocimientos, habilidades, capacidades y competencias que van adquiriendo los estudiantes, permitiéndonos conocer el progreso en los aprendizajes.

“Tiene como objetivo certificar de manera cuantitativa, mediante una calificación, el logro de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes. En este caso, el enfoque sumativo remite a la idea de EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.” **Dec. 67, 2018**

Art. 17. De los tipos de evaluación sumativa según el momento de aplicación:

Evaluaciones parciales. Corresponderá a las calificaciones de tareas, ensayos, pruebas, interrogaciones orales y escritas, informes de salidas a terreno, participación en actividades extracurriculares, actividades en terreno, disertaciones, participación en exposiciones, autoevaluaciones, coevaluaciones, presentación de cuadernos u otras; que el alumno obtenga durante el semestre en los respectivos subsectores, expresadas hasta con un decimal.

Evaluaciones de síntesis: Corresponde a las evaluaciones que equivalen a una calificación y estas incluirán los temas más relevantes realizados durante un semestre en los subsectores. Cada taller asociado a la asignatura podrá acordar, con el profesor del subsector, el número de ítems a incorporar dentro de la evaluación.

TITULO VI

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Art. 18. Los estudiantes, padres y apoderados deben tener claridad sobre los procesos de aprendizaje, respecto de lo que se espera que aprendan y qué criterios se utilizarán para evidenciar los progresos y logros de éstos, es por esto, que el docente debe entregar al estudiante al inicio de cada unidad los objetivos a trabajar.

Las fechas de evaluación serán informadas al inicio de cada semestre por medio del calendario de evaluación semestral que se publicará en la página web se dará a conocer en reunión de apoderados y clase de orientación. En el caso de que alguna fecha planificada en el calendario requiera ser modificada por motivos de fuerza mayor, esta debe ser debidamente fundamentada y con la autorización de la UTP. Los docentes informarán a padres y apoderados mediante un correo electrónico emitido desde la plataforma, además la información sobre la modificación se dará a conocer durante la clase de la asignatura a los estudiantes.

Los criterios de evaluación serán informados a los estudiantes a través de presentación en clases (pizarra), power point o en classroom con un mínimo de siete días de anticipación. Si se utilizan pautas de evaluación, tales como, escala de apreciación, lista de cotejo o rúbrica, deberán ser entregadas a los estudiantes al momento de dar las instrucciones del trabajo. En cuanto a los trabajos prácticos, presentaciones, disertaciones, laboratorio y otros, deberán ser entregadas por escrito a los estudiantes el día de la actividad evaluativa.

Art. 19. De los resultados de la evaluación. Los docentes contarán con un plazo máximo de 10 días hábiles para revisar y calificar los instrumentos evaluativos, además, dentro de este plazo se debe considerar la entrega de dicho instrumento a los estudiantes y la comunicación de la calificación. Sin embargo, en el caso que, dentro de los diez días establecidos, aun existan estudiantes que tienen dicha evaluación pendiente, solo se dará a conocer el resultado sin hacer entrega del instrumento. En el caso del trabajo de investigación y evaluaciones de desarrollo, que por su extensión requieren de mayor tiempo para su revisión, tendrán un plazo máximo de entrega de 15 días hábiles.

Art. 20. De la Consignación de evaluaciones.

Las evaluaciones deben ser consignadas en el Libro de Clases virtual, con un máximo de 10 o 15 días hábiles, según sea el caso del instrumento.

Todas las evaluaciones sumativas deberán ser calificadas con notas, según escala de calificación.

Todas las evaluaciones formativas podrán ser calificadas con notas (que no afectarán el promedio final), porcentaje de logro o conceptos.

Los promedios semestrales y finales, deberán ser expresados en Notas.ada al Profesor Jefe y/o Secretaria por medio de correo electrónico o de manera presencial. Ellos serán los responsables de hacerlos llegar al departamento psicoeducativo. El apoderado de los estudiantes que solicita la evaluación diferenciada se entrevistará con el equipo psicoeducativo, con el objetivo de complementar la información recibida por parte del especialista, firmar carta de compromiso e informar las medidas de apoyo que se implementarán con el estudiante.

TITULO VII

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 21. Para acceder a la evaluación diferenciada, los y las estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Adjuntar certificado o informe de especialista neurólogo, psiquiatra y/o neuropsiquiatra. En caso de informe psicométrico podrá ser emitido por psicólogo. Es necesario que el certificado o informe contenga los siguientes elementos:

- Solicitud de evaluación diferenciada especificando las asignaturas.
- Diagnóstico del estudiante.
- Tratamiento indicado por especialista.
- Sugerencias específicas de los apoyos requeridos.
- Fecha de emisión del certificado.
- Periodicidad del control.

Art. 22. El apoderado puede presentar la solicitud de evaluación diferenciada durante el año, la cual comenzará a regir posterior a la entrevista realizada por dupla psicoeducativa y/o UTP después de haberse recepcionado el informe o certificado con dicha solicitud. Esta no tendrá efecto retroactivo.

Art. 23. Los estudiantes con certificados entregados hasta la primera quincena de abril podrán ser evaluados psicopedagógicamente. Sin embargo, aquellos que entreguen en fecha posterior, sólo recibirán evaluación, atención diferenciada y apoyo psicopedagógico. Este último será obligatorio y tendrá carácter de prioridad frente a los talleres misceláneos y deportivos.

Art. 24. La documentación para solicitar Evaluación Diferenciada debe ser entregada a secretaría, de manera presencial. Ésta será la responsable de hacer llegar el documento al profesor jefe, dupla psicoeducativa y UTP correspondiente. El apoderado de él o la estudiante que solicite evaluación diferenciada se entrevistará con el especialista pertinente (psicóloga o psicopedagogo y/o UTP), con el objetivo de complementar la información recibida por parte del especialista, firmar carta de compromiso y conocer las medidas de apoyo que se implementarán para el estudiante.

Art. 25. En consejo de profesores se comunicará a profesores jefes y de asignatura las decisiones técnicas tomadas por parte de la Unidad Técnico-Pedagógica y el equipo psicoeducativo.

Art. 26. Respecto a los criterios de evaluación diferenciada se podrán considerar las siguientes sugerencias de cómo poder acompañar y apoyar a los estudiantes que presentan necesidades educativas de carácter transitorio o permanente. Dependiendo de cada caso se podrán considerar una o más medidas de las que aparecen a continuación.

- Los objetivos que se evalúen deben ser los establecidos para el nivel. Los cuales, a través de la flexibilidad de los instrumentos de evaluación se pueden ajustar acorde a la necesidad que posee el estudiante.
- Tiempo adicional para que el estudiante termine la evaluación con un tiempo máximo de 30 minutos.
- Disminuir el nivel de exigencia, siempre y cuando se aplique la misma evaluación que a sus pares.
- Acondicionar el instrumento con ítems más simples si el diagnóstico lo sugiere.
- Complementar una evaluación escrita con una evaluación oral en aquellos estudiantes que presenten disgrafías o dificultades significativas en su expresión escrita y vice versa.
- No considerar la ortografía cuando haya un diagnóstico de dislexia, a menos que el objetivo a evaluar sea éste.
- En cálculo enfatizar el desarrollo más que el resultado mismo.
- Se podrá considerar la reducción de preguntas y alternativas, la incorporación de claves contextuales y legibilidad en cada pregunta, así como la modificación del tamaño y estilo de letra.
- Ubicar al estudiante en los primeros puestos, alejado de puertas, ventanas y otros distractores.
- Reforzar los logros de manera individual y colectiva.
- Incentivar la participación en clases para asegurar la comprensión de contenidos y procesos de aprendizaje.
- Fomentar la revisión de ejercicios o respuestas realizadas, antes de la entrega de la evaluación.
- Supervisar la comprensión del instrumento, dando la oportunidad de aclarar dudas.

Art. 27. Las sugerencias emitidas por los especialistas al establecimiento educacional con respecto a las formas de evaluar o abordar las necesidades que presenten los estudiantes, ya sea de carácter emocional o académico, se determinarán considerando el proyecto educativo, los recursos humanos y materiales que posee el establecimiento.

Art. 28. La evaluación diferenciada o las sugerencias emitidas por especialistas para estudiantes con dificultades emocionales u otra patología, que contemplen la implementación de trabajos para la casa en reemplazo de las evaluaciones, no serán consideradas por parte del establecimiento.

TITULO VIII

RETROALIMENTACIÓN

Art. 29. La retroalimentación de evaluaciones: Se entenderá como retroalimentación al proceso mediante el cual el docente, junto a los estudiantes, realiza un proceso de comunicación y ajuste de resultados.

Para que este proceso sea efectivo, se deberá considerar que:

- a) Sea oportuno: La retroalimentación necesita ser dada lo más pronto posible después del evento evaluativo o la entrega de la tarea, para que sea recibida de manera oportuna.
- b) Sea coherente: La retroalimentación debe ser coherente con los aprendizajes esperados, con los criterios de evaluación y con las especificaciones de las tareas evaluadas.
- c) Sea claro: Debe tener mensajes entendibles y legibles.

Los distintos tipos de evaluaciones destacando la de tipo formativa, permitirán a los profesores realizar los procesos de retroalimentación que serán llevados a cabo al finalizar cada clase, monitoreando de esta manera los aprendizajes, con la finalidad de realizar una reflexión pedagógica para la toma de decisiones. Tal como lo plantea el Decreto 67 del MINEDUC, se considera a la retroalimentación como una parte importante del proceso evaluativo, el cual entrega evidencias para tomar decisiones que impactarán en los aprendizajes de los alumnos.

En la retroalimentación se debe priorizar:

- a) Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar
- b) Focalizarse en el trabajo o actividad, más que en la persona
- c) Enfocarse en la meta principal
- d) Promover que se corrijan los errores de manera autónoma
- e) Entregar retroalimentación oportuna
- f) Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal

Art. 30. Durante el semestre se realizarán reuniones con los docentes para reflexionar sobre los instrumentos aplicados y el rendimiento que ha evidenciado cada curso. Esto con el propósito de implementar estrategias que permitan mejorar los aprendizajes y rendimiento académico de los estudiantes.

En caso de que el rendimiento académico de un curso sea bajo, es decir, el 50% + 1 obtenga calificación insuficiente, el docente deberá informar a la unidad técnico pedagógica sobre dicha situación, para definir en conjunto las medidas remediales a aplicar, de ser necesario. Algunas de estas podrían ser:

- Evaluación remedial con una ponderación de un 40% de la nota final.
- Actividades con décimas con hasta 5 décimas.

TITULO IX

INASISTENCIA A EVALUACIONES CALENDARIZADAS

Art. 31. No se aplicarán re-calendarizaciones si el certificado médico es presentado después de las 24 hrs. establecidas para su entrega.

Art. 32. Licencia Médica menor o igual a 3 días. El estudiante que se ha ausentado a una evaluación calendarizada, conocida y respaldada con certificado médico, entregado durante las primeras 24 horas de ausencia, deberá rendir las pruebas pendientes en los días establecidos para este efecto, ya que no requiere de recalendarización.

Art. 33. Licencia Médica superior a 3 días. El estudiante que se ha ausentado a evaluaciones calendarizadas, conocidas y respaldadas con certificado médico, entregado durante las primeras 24 horas de ausencia; al momento de incorporarse a clases, debe acudir a inspección en horario de lunes a viernes en horario de recreo con su agenda para que se gestione la recalendarización con la unidad técnica pedagógica.

Art. 34. Inasistencia a evaluaciones sin justificación. El estudiante que se ausenta a evaluaciones calendarizadas y conocidas, sin justificación médica, deberá presentarse con su apoderado al momento de la incorporación a clases para ser justificado, y de esta forma se mantendrá la escala de evaluación del 60%, y rendirá las evaluaciones pendientes en los días establecidos sin necesidad de recalendarización. En el caso de que el apoderado no se presente a justificar, la evaluación pendiente será aplicada en los días establecidos con una escala del 70%.

Art. 35. El día y hora para rendir las evaluaciones atrasadas, se definirá al inicio del año escolar. Esta información será entregada en la primera reunión de apoderados.

Art. 36. Los estudiantes que no se presenten a la primera fecha de evaluación atrasada o recalendarizada, podrán tener una segunda instancia, no obstante, su escala de evaluación será de un 70%, si se ausenta a una tercera instancia, considerando la evaluación calendarizada como primera, se calificará con la nota mínima.

El lugar establecido para las evaluaciones pendientes se informará al inicio del año escolar.

Art 37. Inasistencia y/o atraso a evaluaciones. Los estudiantes que lleguen atrasados a evaluaciones calendarizadas o reprogramadas, deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase.

TÍTULO X

SITUACIONES ESPECIALES

Art. 38. El establecimiento asume que existen situaciones especiales tales como ingreso de estudiantes posterior al inicio del año escolar, ausencias prolongadas, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales e internacionales en las áreas de deporte, literatura, ciencias y artes y obtención de becas. En este caso, la Dirección en conjunto con el equipo de gestión, equipo psicoeducativo y docentes del nivel procederán de la manera más pertinente, considerando los antecedentes presentados.

Art. 39. Modalidad de Exámenes libres. Se podrá aplicar a estudiantes que presenten dificultades de salud que le impidan realizar una asistencia regular a clases o por solicitud del establecimiento (ver reglamento interno). Es importante señalar, que la solicitud de exámenes libres debe ser emitida por un especialista del área a fin a la patología diagnosticada.

Para ambos casos, se realizará un plan de trabajo que consta de guías evaluadas con una **ponderación de 40%** y la **evaluación de síntesis en las asignaturas troncales con un 60%**, la que será aplicada de manera presencial. En cuanto al área técnico artística, el estudiante deberá cumplir con los trabajos planificados por el o la docente que imparte la asignatura.

En caso de que un estudiante presente calificaciones en la asignatura solo rendirá la evaluación de síntesis.

Con el fin de apoyar el proceso académico del estudiante, se realizarán tutorías por parte de los docentes de las distintas asignaturas, acompañamiento psicopedagógico y psicológico.

Art. 40. Ingreso tardío. Los estudiantes que provengan de otros establecimientos y se incorporen luego de haber iniciado el año escolar, deberán presentar al establecimiento el informe de las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva su incorporación. Las calificaciones se registran en el libro de clases virtual, según el orden establecido en el informe. En el caso que la cantidad de notas no coincidan, se realizará una entrevista con UTP para establecer el procedimiento a aplicar para efectuar el registro.

El estudiante dispondrá de dos semanas de adaptación, tiempo durante el cual no se aplicarán evaluaciones, de esta manera, podrá ponerse al día en relación a los contenidos trabajados.

En el caso de que un estudiante se incorpore al finalizar el año escolar, deberá rendir a lo menos una evaluación de contenido en las asignaturas troncales.

Art. 41. Término anticipado de año. El cierre anticipado del año escolar es una medida excepcional que puede ser implementada ante la ocurrencia de situaciones graves que impidan al estudiante finalizar el año escolar de manera regular. La solicitud de dicha medida, debe estar debidamente justificada mediante informe de especialistas externos (Psiquiatra, Neurólogo o especialista del área clínica involucrada).

Art. 42. La solicitud de cierre de año anticipado. La solicitud de cierre anticipado deberá ser enviada por el apoderado, mediante carta formal física, dirigida a Dirección, adjuntando la documentación pertinente que respalde la solicitud.

Art. 43. Para solicitud de cierre anticipado de año escolar, los estudiantes deberán haber realizado al menos el primer semestre del año escolar y cumplir con los criterios académicos establecidos para su promoción.

Art. 44. La finalización anticipada del año escolar tiene implicancias generales a la vida escolar. por lo que deberá tener en consideración que los estudiantes no rendirán evaluaciones, no deberán participar de clases ni de actividades extracurriculares. La promoción se realizará de acuerdo con la normativa vigente y este reglamento.

Art. 45. Las estudiantes en condición de embarazo, contarán con un programa de evaluación flexible y una propuesta curricular adaptada que priorice aquellos objetivos más relevantes y les permita continuar sus estudios, considerando lo establecido en el reglamento interno.

Art. 46. No se considerará el requisito mínimo de 85% de asistencia, para la promoción de estudiantes en condición de embarazo, siempre y cuando sus inasistencias sean debidamente justificadas.

Art. 47. Los alumnos que son seleccionados provinciales, regionales o nacionales de alguna disciplina deportiva o que sean parte de clubes deportivos que participen en torneos de nivel competitivo a nivel regional o nacional, deberán presentar un certificado a la Unidad Técnico-Pedagógica de parte de su club deportivo o de la federación correspondiente, que acredite su participación. Una vez recibida la información se citará al apoderado por parte de Dirección y/o unidad técnico pedagógica para dar a conocer los lineamientos de trabajo que establecerá la institución.

Art. 48. Una vez presentada la documentación, se evaluará individualmente la condición de este, analizando su ritmo de entrenamiento o preparación a lo largo del año. Luego de este análisis, se pueden tomar las siguientes medidas:

- a) Ajuste curricular con jornada reducida.
- b) Flexibilización en evaluaciones.

Art. 49. La obtención y mantención será evaluada bimestralmente considerando rendimiento académico, y cumplimiento del reglamento interno.

Art. 50. Respecto a la asistencia, no se considerará el 85% mínimo para ser promovido, con la debida justificación de participación, ya sea de entrenamiento como de competencias. Lo anterior será autorizado por la Dirección del establecimiento.

TÍTULO XI

NO ENTREGA DE EVALUACIONES:

Art. 51. Cada vez que un estudiante se niegue a entregar la evaluación en el momento indicado por el docente, ya sea porque ha finalizado el tiempo o porque ha cometido una falta grave, dicha evaluación se considerará como nula.

Art. 52. La falta cometida por el estudiante, quedará registrada en su hoja de vida y el caso será derivado a la unidad de Inspectoría General para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Art. 53. Inspectoría general, en conjunto con la unidad técnico pedagógica y el profesor de asignatura, citará al apoderado del estudiante que ha cometido la falta para establecer acuerdos e informar sobre el proceder de la institución.

Art. 54. La Unidad Técnico Pedagógica coordinará en conjunto con el profesor de asignatura, la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación el que será evaluado con una PREMA del 70%.

Art. 55. El profesor de asignatura informará por correo electrónico y/o agenda la programación de la nueva evaluación.

TÍTULO XII

COPIA O PLAGIO

Art. 56. Se entenderá por plagio, la copia parcial o total de una obra ajena, y/o realizada por inteligencia artificial. Por tanto, si se ha comprobado que un estudiante o un grupo de estos ha cometido plagio en un trabajo, deberá realizar nuevamente la evaluación según las condiciones que el docente establezca. El docente podrá cambiar la estrategia evaluativa y aplicar una escala de evaluación del 70%. Mientras que el procedimiento no se realice se calificará con la nota mínima.

Art. 57. La falta cometida por el estudiante, quedará registrada en su hoja de vida y el caso será derivado a la unidad de Inspectoría General para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Art. 58. Inspectoría general, en conjunto con la unidad técnico pedagógica y/o el profesor de asignatura, citará al apoderado del estudiante que ha cometido la falta para establecer acuerdos e informar sobre el proceder de la institución.

Art. 59. El profesor de asignatura informará por correo electrónico la estrategia evaluativa a implementar, contenido, instrucciones y fecha de aplicación.

TÍTULO XIII

COPIA EN EVALUACIÓN

Art. 60. El o los estudiantes que manifiesten actitudes de deshonestidad en una evaluación, tales como: recibir o entregar información de manera oral en una prueba, tener en su poder documento, hoja u otro objeto que contenga información de la evaluación (contenido o respuestas de la prueba), utilizar el celular o cualquier otro dispositivo tecnológico para copiar o para sacar fotografía a la evaluación, recibir o buscar información sobre el contenido que está siendo evaluado, intercambiar la evaluación o parte de esta con otro compañero, entre otros. El instrumento de evaluación o actividad escrita será retirado de manera inmediata a él o los estudiantes.

Art. 61. La acción o acto de deshonestidad cometido por el estudiante, quedará registrada en su hoja de vida y el caso será derivado a la unidad de Inspectoría General para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Art. 62. Inspectoría general, en conjunto con la unidad técnico pedagógica y/o el profesor de asignatura, citará al apoderado del estudiante que ha cometido la falta para establecer acuerdos e informar sobre el proceder de la institución.

Art. 63. El profesor de asignatura informará por correo electrónico la estrategia evaluativa a implementar y fecha de aplicación. El docente podrá modificar el formato de evaluación según estime conveniente, ajustándose a los contenidos y objetivos correspondientes a la evaluación. La escala de evaluación que se considerará será de un 70%.

TÍTULO XIV DE LA PROMOCIÓN

Art. 64. La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará, a todos los estudiantes, un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje y las calificaciones obtenidas.

Art. 65. Para la promoción al nivel superior se considerará la asistencia y el rendimiento en cada uno de los subsectores de aprendizaje, de acuerdo al decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Art. 66. Respecto al logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Habiendo aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Art. 67. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y según como lo indica el Artículo 11 del Decreto N°67 del Ministerio de Educación, el establecimiento educacional, a través de una reunión con una comisión compuesta por dirección, equipo de gestión, dupla psicoeducativa y docentes, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados. En dicha instancia, se recopilará información de los distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, para decidir la situación de promoción o repitencia de los estudiantes. Dicho análisis tendrá carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe en colaboración con los profesores de asignatura y otros profesionales de la educación y del establecimiento que hayan participado del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Art. 68. El contenido del informe considerará los siguientes criterios:

- a) el progreso que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 69. En caso de que el estudiante presente un porcentaje inferior al 85% de asistencia, requisito mínimo establecido para la promoción, el apoderado deberá completar una solicitud de promoción (formato disponible en página web del establecimiento) la que debe ser entregada de manera presencial y dirigida a dirección con copia a profesor(a) jefe en un plazo de 20 días hábiles previos al término del año académico. La situación del estudiante será evaluada por el equipo de gestión, profesores y equipo psicoeducativo, quienes determinarán la promoción o repitencia, considerando el impacto de la asistencia en el logro de los aprendizajes adquiridos por el o la estudiante.

TÍTULO XV

PREVENCIÓN DE LA REPITENCIA

Art. 70. Con el propósito de resguardar el proceso de promoción, donde los estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que hayan sido promovidos o no, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y sigan progresando en su aprendizaje. Para esto, el establecimiento implementará un Plan de Acompañamiento que se alinea con lo establecido en el Decreto 67/2018, Artículo 12, donde se señala que “el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado”.

En relación a las medidas de acompañamiento, tal como lo señala en las orientaciones para la Implementación del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, éstas responderán a las necesidades presentadas por los estudiantes, tanto en el área académico como en la socioemocional, y el tiempo tendrá relación al impacto real en el mejoramiento de la situación académica de cada alumno, que sea observada a partir del monitoreo que se realice.

Art. 71. Los estudiantes que quedaron en situación de repitencia el año anterior o que estuvieron en riesgo y los que actualmente presentan un bajo rendimiento académico, serán incorporados al plan de seguimiento Bimensual, que corresponde a reuniones grupales que tienen como propósito acompañar a padres y/o apoderados, entregando información sobre la situación académica, disciplinaria, emocional de los estudiantes y los apoyos que recibe éste por parte del establecimiento. Además, de brindar orientaciones que puedan apoyar el proceso formativo y académico del alumno.

Art. 72. Los estudiantes que durante un periodo o más del año escolar, se encuentren en riesgo de repitencia, con el fin de resguardar su proceso de promoción, serán incorporados al seguimiento bimestral que realizará el establecimiento. Los criterios de incorporación son:

- Presentar **Más de dos** promedios insuficientes
- **Dos promedios** insuficientes y **promedio general bajo 5,0**
- Un promedio insuficiente y **promedio general 4,5.**

La situación de los estudiantes será evaluada dentro de los primeros quince días del mes de mayo.

Art. 73. Los criterios establecidos para salir de seguimiento bimestral son: presentar un promedio general elemental alto y todas sus asignaturas con promedio sobre la calificación 4,5.

Art. 74. Se elaborará una Carta de Compromiso, la cual será un documento obligatorio que acredite que el apoderado se compromete a velar por el cumplimiento de las medidas del Plan de Acompañamiento Anual. Este documento deberá ser firmado por todos aquellos apoderados y estudiantes que ingresan a dicho plan. Esta carta será entregada y firmada en la primera reunión.

La no entrega oportuna de esta carta se entenderá como la decisión del apoderado de abstraerse del proceso de Plan de Acompañamiento Anual.

Art. 75. Los estudiantes que, dentro del transcurso del año escolar, presenten inasistencias prolongadas y/o que el porcentaje general sea igual o inferior al 85%, serán incorporados al seguimiento realizado por inspección general. Éste se realizará de manera trimestral y se dará a conocer la situación de los estudiantes. Además, de establecer acuerdos que quedarán registrados en una carta de compromiso que se entregará a los apoderados.

TÍTULO XVI

ACOMPANAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 76. Considerando lo establecido en el decreto 67/2018, art 12 donde se señala que “el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos”; El establecimiento implementará las medidas de acompañamiento pedagógico individual para cada estudiante, las que se darán a conocer al inicio del año escolar al padre, madre o apoderado y el cual deberá ser autorizado por éste. Además, de una carta de compromiso que debe ser firmada por el apoderado titular. La implementación de esta acción será coordinada entre UTP, profesor jefe y el equipo psicoeducativo del establecimiento.

Art. 77. El plan de acompañamiento pedagógico individual será elaborado por parte del UTP, profesor jefe y equipo psicoeducativo, y se dará a conocer durante el mes de marzo al padre, madre o apoderado del estudiante, mediante una entrevista que estará a cargo de la dupla psicoeducativa de la institución.

Art. 78. El plan de acompañamiento individual contempla la implementación de estrategias psicoeducativas, psicológicas y pedagógicas, que estarán enfocadas en el desarrollo de herramientas y habilidades que le permitan al estudiante enfrentar de mejor manera el año escolar.

TÍTULO XVII

CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 79. Al término del año escolar, se elaborará un certificado anual de estudio que detalle las calificaciones obtenidas en cada subsector de aprendizaje. Este certificado permanecerá en la institución mientras el estudiante forme parte del establecimiento. No obstante, el apoderado podrá solicitar la impresión de una copia para los fines que estime pertinentes. Asimismo, en el caso de retiro del estudiante, el apoderado deberá solicitar la entrega y firmar la hoja de retiro del certificado.

Art. 80. Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán, en cada curso, tanto calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, como la situación final de cada estudiante.

Art. 81. Al término del año escolar las actas de registro de calificaciones se enviarán al sistema de información general de estudiantes (SIGE).